

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Demandante: CARLOS JAIME OSORIO ISAZA.

Demandado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Rad.: No. 2020 – 00183.

Fecha: 7 DE ABRIL DE 2021.

Hora: 09:00 A.M.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia.

Se reconoce personería a la Dra. DANA VALENTINA CORTES CIFUENTES, como apoderada sustituta de PORVENIR S.A., a la Dra. MARIANA SERTUCHE VARELA, como apoderada sustituta de COLFONDOS S.A., y al Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ, como apoderado sustituto de COLPENSIONES, conforme a los poderes de sustitución allegado de forma electrónica.

### SE NOTIFICA EN ESTRADOS

1. **CONCILIACIÓN.** Obra en el expediente digital CERTIFICACIÓN No. 135942020 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES a través de la cual manifiesta **NO proponer fórmula conciliatoria**, en consecuencia, esta etapa SE DECLARA FRACASADA.

### SE NOTIFICA EN ESTRADOS

2. **EXCEPCIONES PREVIAS:**

No fueron propuestas por ninguna de las demandadas.

### **SE NOTIFICA EN ESTRADOS**

#### **3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO:**

No hay medidas que tomar.

### **NOTIFICADO EN ESTRADOS**

#### **4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.**

##### **AUTO**

Verificada las contestaciones de la demanda, y estando las partes presentes el despacho tendrá por probados los siguientes hechos,

POR COLPENSIONES: Aceptó los hechos 1, 33 y 34.

POR COLFONDOS S.A: No aceptó ninguno de los hechos de la demanda.

POR PORVENIR: Aceptó solo el hecho 1.

En consecuencia, el litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si la afiliación efectuada por el demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad, está afectado de nulidad por ineficaz o carece de validez y no surte efecto alguno.
2. Determinar Si el demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común administrado en el régimen de prima media con prestación definida.
3. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

### **SE NOTIFICA EN ESTRADOS**

## **5. DECRETO DE PRUEBAS**

### **PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES: Se ordena tener como prueba a favor de la demandante los documentales ANEXOS en PDF en el proceso virtual.

TESTIMONIO: Se niegan por cuanto no se indicó en el escrito de demanda cuáles eran los testigos que declararían en esta audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: A los representantes legales de los fondos PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. SE DECRETAN.

Solicita la parte actora una prueba denominada PETICIÓN PREVIA, con el fin que el despacho oficie a PORVENIR S.A para que aporte los documentos relacionados con el traslado de régimen pensional realizado por el demandante. SE NIEGA, porque los oficios no son pruebas. Artículo 78 numeral 10 del C.G.P.

### **A FAVOR DE COLPENSIONES**

DOCUMENTALES: A su favor se tendrá el expediente administrativo y la historia laboral que militan en en el expediente virtual.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

### **A FAVOR DE COLFONDOS S.A.**

DOCUMENTALES: Aportó 3 documentos, un estado de cuenta, el estado de afiliación y el registro SIAFP, SE DECRETAN las pruebas documentales aportadas.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante, se decreta sin reconocimiento de documentos en razón a que no fueron tachados por ninguna de las partes.

### **A FAVOR DE PORVENIR S.A.**

DOCUMENTALES: Se tendrá como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda y que obra en el expediente virtual.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

**SE NOTIFICA EN ESTRADO**

**6. PRACTICA DE PRUEBAS**

Se practican las pruebas decretadas, teniendo en cuenta que no hay más por practicar, se cierra el debate probatorio.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados intervinientes para que expongan sus alegatos de conclusión.

**SE NOTIFICA EN ESTRADOS**

**DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Absolver a la parte demandada de las pretensiones incoadas en la demanda.

**SEGUNDO:** Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

**TERCERO:** Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la parte demandante.

**SE NOTIFICA EN ESTRADOS**

El apoderado de la parte demandante interpone y sustenta recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el despacho.

Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo, se ordena que por Secretaría se envíen las presentes diligencias al Honorable Tribunal Superior de

Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral para que resuelva lo que en derecho corresponda. Se ordena elaborar un acta donde conste lo acontecido en la audiencia se incluya la parte resolutive, el recurso de apelación y su concesión y una vez firmada se suba al micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial donde la podrán consultar. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada siendo las 11:13 de la mañana del día de hoy 7 de abril de 2021.



**FERNANDO GONZALEZ**  
JUEZ



**AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO**  
SECRETARIO

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfacdc0c96b9234f3797e90f8695af2c8e471c8bcc1f60581795ac267470475**

Documento generado en 09/04/2022 10:47:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**